



COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS

EXPEDIENTE: IECM-SCG/PE/028/2026

PERSONAS PROMOVENTES: DATO
PROTEGIDO

PROBABLE RESPONSABLE: MARIA DEL
ROSARIO MORALES RAMOS, DIPUTADA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de las quejas promovidas por los CC. DATO PROTEGIDO¹, respectivamente, ambas en contra de la C. María del Rosario Morales Ramos, diputada del Congreso de la Ciudad de México, por la presunta comisión de conductas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña vinculadas con los hechos señalados en los escritos de queja tramitadas con el número de expediente IECM-QNA/065/2026 y su acumulado IECM-QNA/066/2026.

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.²

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, norma IV y 122, letra A, Base IX y 134, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 9, fracciones I y IV, de la Ley General de Comunicación Social; 1, fracción V, 2, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo décimo, inciso I), fracción III, 50, fracción XXXIX, 60 Bis, fracciones I y II, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, 4, 7, fracciones I y XI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, incisos b), fracción I y d), 10, párrafo primero, 14 fracción II, 17, 18, 19, 20, 21, 32, 33, 34, 36, 60 y 61 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) emite el presente acuerdo conforme a lo siguiente.

I. Competencia

Con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, fracción V; 30, 31, 32, 33, 34, 59 fracción V y 60 Bis del Código; 2, 3 párrafo primero, fracción II y 4 de la Ley Procesal; así como 14, fracción II, 20 y 21 del Reglamento, esta Comisión tiene competencia para conocer de los hechos denunciados por los CC. DATO PROTEGIDO (partes promoventes), que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, presuntamente atribuidas a la C. María del Rosario Morales Ramos, diputada del Congreso de la Ciudad de México (probable responsable).

II. Documentación que se tiene a la vista

✓ IECM-QNA/065/2026

¹ De conformidad con los artículos 183, fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

² En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

1. El escrito de queja recibido el veintidós de mayo, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), mediante el cual el C. DATO PROTEGIDO hace del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que, a su consideración, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, presuntamente atribuibles a la persona probable responsable.
2. El oficio IECM/SE/2011/2026 de veintidós de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario Ejecutivo), mediante el cual ordenó la integración del expediente IECM-QNA/065/2026 con motivo de las constancias señaladas, e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección) para que, en apoyo, colaboración y coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizara lo conducente.

✓ **IECM-QNA/066/2026**

3. El escrito de queja recibido el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual el C. DATO PROTEGIDO hace del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que, a su consideración, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, presuntamente atribuibles a la persona probable responsable.
4. El oficio IECM/SE/2012/2026 de veintidós de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual ordenó la integración del expediente IECM-QNA/066/2026 con motivo de las constancias señaladas, e instruyó a la Dirección para que, en apoyo, colaboración y coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizara lo conducente.
5. El proveído de veintisiete de mayo, por medio del cual la Secretaría ordenó la **acumulación** del expediente **IECM-QNA/066/2026** al diverso **IECM-QNA/065/2026** a efecto de realizar la tramitación y sustanciación, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento y los principios de economía procesal y de administración de justicia pronta, completa e imparcial, en virtud de que se actualiza el supuesto de conexidad.
6. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, acordó el trámite de las quejas señaladas en el numeral que antecede, ordenando la realización de diligencias preliminares.
7. Las demás constancias generadas con motivo de la tramitación y sustanciación del presente expediente.

III. Quejas

1. **Hechos denunciados.** El veintidós de mayo, las partes promoventes presentaron sendos escritos de queja referidos en el apartado anterior, mediante los cuales denunciaron las siguientes infracciones:
 - Promoción personalizada;
 - Uso indebido de recursos públicos; y
 - Actos anticipados de campaña.

Lo anterior con motivo de los hechos señalados en sus escritos de queja, los cuales, en esencia, consisten en lo siguiente:

- Que los días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, la diputada local del Congreso de la Ciudad de México, María del Rosario Morales Ramos, difundió en sus cuentas oficiales de Instagram “@rosariomorales_mx” y Facebook “Rosario Morales” diversas publicaciones en formato de video, así como imágenes relacionadas con jornadas de servicios denominadas “**Tu diputada en tu Colonia**”, realizadas en distintas colonias de la demarcación territorial Álvaro Obregón.
- Que en dichas publicaciones se observó la instalación de módulos de atención bajo carpas identificadas con el nombre de la legisladora, así como la colocación de lonas y demás elementos de propaganda que contenían su nombre e imagen, además de la presencia de personal operativo que portaba chalecos con su nombre impreso.
- Asimismo, se advirtió la participación directa de la denunciada en las referidas jornadas, incluso su arribo a una de las colonias a bordo de una camioneta color vino que exhibía de forma visible su nombre, “**Rosario Morales**”, junto con los eslóganes “**Tu diputada en tu Colonia**” y “**Guerrera Obregonense**”.
- Que, durante el desarrollo de dichas actividades, se ofrecieron diversos servicios a la ciudadanía, entre ellos asesorías jurídicas gratuitas, cortes de cabello, servicios de belleza consistentes en aplicación de uñas y pestañas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales, así como impresiones de CURP y la entrega de volantes.
- Las partes promoventes señalaron que los hechos descritos evidenciaban la posible utilización de recursos públicos materiales, humanos y logísticos para la realización de las jornadas y para la difusión del nombre e imagen de la legisladora.
- Finalmente, las partes promoventes solicitaron el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, así como la adopción de medidas en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de que la persona denunciada se abstenga de realizar conductas similares o cualquier acto que, desde la perspectiva de las partes promoventes, pudiera constituir un posicionamiento electoral adelantado y en consecuencia propaganda personalizada.

2. Pruebas. Junto con los escritos iniciales, las partes promoventes ofrecieron como elementos de prueba, los siguientes:

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta que levante la Oficialía Electoral con motivo de la inspección que ordene esta autoridad de los vínculos electrónicos en donde, presuntamente, se encuentra la propaganda denunciada.
- B. TÉCNICA.** Consistente en las treinta y ocho imágenes y ocho vínculos electrónicos insertos en sus escritos de queja.
- C. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente e investigación que se forme al respecto.
- D. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente y que le beneficien.

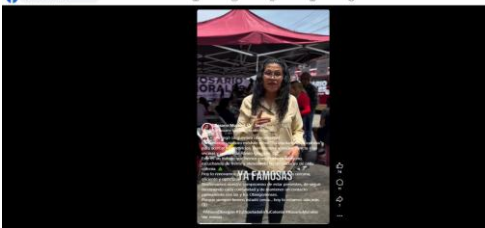
IV. Actuaciones previas

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 8, párrafo primero, incisos c), fracción III y d), fracción I; y 20, párrafo primero del Reglamento, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, el Secretario ordenó realizar diversas actuaciones previas que enseguida se mencionan:

1. **Instrucción a la Subdirección de la Oficialía Electoral.** Mediante oficio IECM-SE/QJ/425/2026 de veintisiete de mayo, se le instruyó a la Subdirección de la Oficialía Electoral para que verificara y certificara la existencia y el contenido de los vínculos electrónicos aportados por las partes promoventes en sus escritos de queja y realizara una descripción detallada sobre los elementos que las conforman.

Respuesta. Mediante oficio IECM/SE/SOE/112/2026, de veintiocho de mayo, el subdirector de la Oficialía Electoral remitió el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-283/2026, instrumentada el veintiocho de mayo, por personal habilitado de la Oficialía Electoral, en la que se consigna el resultado de la verificación realizada, cuyos hallazgos se detallan a continuación:

No.	Liga electrónica	Descripción
1	https://www.instagram.com/reel/DXU9XEdj0tp/?igsh=eWJiTcydHV4djF3	Al ingresar el enlace electrónico en el navegador web, se despliega una página de la red social Instagram. En la que observo el texto siguiente: "rosariomorales_mx • Seguir Ciudad de México ¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil "Tu diputada en tu colonia" para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón. Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia. Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna. Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses. Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más. #ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales" Se constata la reproducción de un video con una duración cronometrada de 01:08 un minuto con ocho segundos. En el primer plano del inicio de la grabación, aparece una mujer de tez morena, cabello negro y anteojos, vestida con camisa amarilla y pantalón azul, quien hace uso de la palabra en la vía pública. Se encuentra rodeada por un grupo diverso de personas de diferentes géneros y edades. En el entorno se aprecian mantas con la inscripción "ROSARIO MORALES", además de una camioneta tipo Van con cromática guinda y dorado, la cual exhibe las siguientes leyendas visibles: "ROSARIO MORALES, Diputada de Álvaro Obregón", "Tú Diputada en tu colonia", "GUERRERA OBREGONENSE" y el sitio web "RosarioMorales.Mx". Transcripción del audio del video: Oradora 1: Ya llegó su guerrera obregonense. En Álvaro Obregón no hacemos política a distancia, la hacemos aquí, en la calle, de frente y contigo, porque mi prioridad siempre ha sido estar cerca de ti, escucharte y darte resultados. Hoy damos un paso más para fortalecer lo que ya es nuestro sello, caminar juntas y juntos, regresar a cada colonia y transformar las necesidades en soluciones reales. Por eso revolucionamos nuestras ya famosas jornadas tu diputada en tu colonia. Hoy son más grandes, más cercanas y con más servicios para ti y tu familia. Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más. pero sobre todo encuentras a una diputada que sí te escucha y sí regresa. Soy Rosario Morales tu diputada de Álvaro Obregón y seguimos caminando contigo porque representarnos ocupar un cargo es dar la cara, es estar presente y trabajar hombro a hombro contigo todos los días. ¡Súbanse, nos vemos en su colonia!

No.	Liga electrónica	Descripción
		
2	https://www.facebook.com/share/r/1Hu9ykRBBB/	Se despliega una publicación en la red social Facebook. Se constata la reproducción de un video con una duración cronometrada de 01:08 un minuto con ocho segundos. En el primer plano del inicio de la grabación, aparece una mujer de tez morena, cabello negro y anteojos, vestida con camisa amarilla y pantalón azul, quien hace uso de la palabra en la vía pública. Se encuentra rodeada por un grupo diverso de personas de diferentes géneros y edades. En el entorno se aprecian mantas con la inscripción "ROSARIO MORALES", además de una camioneta tipo Van con cromática guinda y dorado, la cual exhibe las siguientes leyendas visibles: "ROSARIO MORALES, Diputada de Álvaro Obregón", "Tú Diputada en tu colonia", "GUERRERA OBREGONENSE" y el sitio web "RosarioMorales.Mx" Transcripción del audio del video: Oradora 1: Ya llegó su guerrera obregonense. En Álvaro Obregón no hacemos política a distancia, la hacemos aquí, en la calle, de frente y contigo, porque mi prioridad siempre ha sido estar cerca de ti, escucharte y darte resultados. Hoy damos un paso más para fortalecer lo que ya es nuestro sello, caminar juntas y juntos, regresar a cada colonia y transformar las necesidades en soluciones reales. Por eso revolucionamos nuestras ya famosas jornadas tu diputada en tu colonia. Hoy son más grandes, más cercanas y con más servicios para ti y tu familia. Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más. pero sobre todo encuentras a una diputada que sí te escucha y sí regresa. Soy Rosario Morales tu diputada de Álvaro Obregón y seguimos caminando contigo porque representarnos ocupar un cargo es dar la cara, es estar presente y trabajar hombro a hombro contigo todos los días. ¡Súbanse, nos vemos en su colonia! Además, percibo el texto siguiente: "Rosario Morales Seguir Rosario Morales · Audio original ¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil "Tu diputada en tu colonia" para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón. Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia. Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna. Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses. Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más. #ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales" 
3	https://www.instagram.com/p/DXQDoJ2i74G/?img_index=3&igsh=MTdteXU2eG5nd3dqOA==	Al ingresar el enlace electrónico en el navegador web, se despliega una página de la red social Instagram. En la que observo el texto siguiente: "rosariomorales_mx Alvaro Obregón, Distrito Federal, Mexico rosariomorales_mx 5 sem ¡La cercanía no se dice... se demuestra! Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales. Hoy renovamos nuestras jornadas "Tu diputada en tu colonia", acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos. Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante. Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		pueden esperar. #RosarioMorales #DiputadaDelPueblo" Asimismo, percibo un carrusel con once imágenes, las cuales se describen a continuación:  Imagen uno: En la imagen se ve a un grupo de personas reunidas al aire libre, aparentemente participando en un evento comunitario o social. En el centro hay una mujer con camisa beige y gafas, sonriendo y sosteniendo una cinta amarilla, como si estuviera por cortar o ya hubiera cortado algo simbólico. A su alrededor hay varias mujeres más, de diferentes edades, algunas aplaudiendo y otras sonriendo.  Imagen dos: La fotografía muestra a un grupo de mujeres reunidas al aire libre, posando frente a una serie de carpas color vino que tienen varios letreros como "Asesoría Jurídica", "Información de Programas Sociales" y "Gestiones". En el centro de la imagen hay una mujer con camisa beige y lentes, sonriendo y abrazando a algunas de las asistentes. A su alrededor se encuentran mujeres de distintas edades, muchas de ellas mirando hacia la cámara. Varias llevan ropa casual y algunas sostienen documentos o bolsos.  Imagen tres: Una mujer a la derecha, de cabello oscuro y rizado, que viste una camisa beige y jeans, se inclina para estrechar la mano de una mujer mayor sentada a la izquierda. La mujer sentada viste una blusa rosa y gafas. Detrás de ella, otra persona con un chaleco beige (típico de brigadistas) observa la escena. Al fondo, se aprecia a una mujer con cubrebocas azul trabajando en una mesa, posiblemente realizando alguna labor administrativa o de salud. Se ven varias lonas y carteles publicitarios con el nombre "ROSARIO MORALES" en letras rojas y grandes. En primer plano, sobre una mesa blanca, hay diversos artículos como botellas de agua, desinfectantes y una mochila pequeña.  Imagen cuatro: En primer plano, una mujer con playera rosa claro que dice "SURPRISE!" y jeans sostiene un teléfono celular en alto para tomarse una foto tipo selfi junto a otra mujer de cabello largo, rizado y camisa beige claro

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		posa sonriente y junta su rostro para la fotografía. La escena ocurre al aire libre en una calle. Al fondo se observa una camioneta tipo van de color rojo con la frase pintada "Tu Diputada en tu colonia", además de otras personas caminando y postes de luz con cableado.  Imagen cinco: En primer plano una mujer de cabello rizado oscuro y camisa beige sonríe mientras escucha y conversa de frente con dos personas. Se observan dos mujeres. Una viste una sudadera blanca con un estampado de Minnie Mouse y la otra lleva una chaqueta de mezclilla azul. Al fondo se ven carpas de color guinda o rojo oscuro. Una de ellas tiene un letrero que dice "PESTAÑAS" y abajo el nombre "Rosario Morales", lo que sugiere que el evento ofrece servicios comunitarios gratuitos o de bajo costo como parte de la campaña. También se distingue un cartel con la leyenda "Diputada de A."  Imagen seis: En primer plano, una mujer mayor con blusa roja está sentada sosteniendo un folleto informativo. Al fondo, se observa a varias mujeres trabajando en mesas, realizando servicios estéticos o de cuidado personal (como la aplicación de pestañas o manicura mencionados previamente). Las paredes traseras de la carpa están cubiertas con lonas que muestran el nombre de Rosario Morales, su demarcación (Álvaro Obregón), su fotografía y sus redes sociales en Facebook y TikTok (@rosariomorales_mx). Diversas personas de la comunidad, incluyendo a una persona menor de edad con uniforme escolar y mochila rosa a la derecha, transitan y esperan su turno dentro del espacio habilitado.  Imagen siete: En el centro y primer plano se observan mesas blancas donde el personal atiende a las ciudadanas. Una trabajadora con cubrebocas y guantes de látex rosa realiza un servicio de manicura, mientras que al fondo a la derecha se ve a otra persona realizando cortes de cabello o peinados. Colgados de la estructura de la carpa se aprecian letreros que indican los servicios ofrecidos; aunque se ven al revés desde este ángulo, se lee "UÑAS" y "PESTAÑAS". Varias mujeres de la comunidad esperan de pie o están sentadas conversando mientras reciben atención. Al fondo, fuera de la carpa, se distingue una pared amarilla brillante y algunas motocicletas estacionadas en la calle.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Imagen ocho: En el centro, una mujer mayor con blusa de cuadros rojos y blancos está sentada frente a una mesa blanca. Mira hacia arriba y conversa con el personal del evento mientras sostiene una credencial (aparentemente su credencial para votar) en la mano izquierda. En primer plano, de espaldas, se observa a dos personas del equipo organizador atendiendo a la mujer. Llevan chalecos de color guinda, y en el de la derecha se alcanzan a leer las letras iniciales "RO...". Sobre la mesa hay una tabla con un formato impreso para recabar firmas o datos donde se lee al revés el nombre "ROSARIO MORALES", junto con un par de bolígrafos. Al fondo se percibe el movimiento propio del evento, con más personas esperando, personal con cubrebocas y una motocicleta estacionada en la vía pública.  Imagen nueve: A la derecha, se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, sonriendo directamente a la cámara. A la izquierda, una mujer de cabello corto castaño claro y playera gris con un patrón de pequeñas estrellas sonríe junto a ella para la fotografía. Al fondo, justo detrás de ellas, se encuentra una carpa de color guinda con un letrero blanco que dice claramente "INFORMACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES". A la derecha destaca una bandera blanca con letras guindas donde se alcanza a leer al revés la frase "ÁLVARO OBREGÓN".  Imagen diez: Se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, junto a otras tres mujeres de la comunidad, sostiene unas tijeras y corta un listón de color rosa/guinda adornado con un gran moño al centro. Alrededor del grupo principal, un grupo de ciudadanas observa con atención y aplaude el acto inaugural. Entre ellas se encuentra la mujer de la playera gris con estrellas. En la parte trasera izquierda se observa la camioneta roja de la campaña ("olonía") y, sostenido en alto, un letrero transparente que al revés dice "INFORMACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES" y abajo "ROSARIO MORALES". La escena se desarrolla en la vía pública bajo la luz del día.

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Imagen once: Se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, sonríe con entusiasmo a la cámara mientras alza el brazo izquierdo de un hombre en señal de triunfo. Ella lleva puestos unos guantes de boxeo de color blanco con vivos rojos. A la izquierda, un hombre de cabello largo canoso, bigote y playera polo a rayas verdes, negras y blancas alza sus brazos con emoción compartiendo el gesto de victoria. La escena se desarrolla en una acera bajo la luz del sol. Al fondo se observa el movimiento de la jornada, incluyendo la camioneta roja de la campaña estacionada a lo lejos, un poste de luz, fachadas de casas de color rosa y naranja, y otros peatones transitando.  Se despliega una página de la red social Instagram. En la que observo el texto siguiente: “Rosario Morales está con gpmorena_cdmex y 3 personas más en Alvaro Obregón, Distrito Federal, Mexico. 17 de abril ¡La cercanía no se dice... se demuestra! Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales. Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia”, acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos. Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante. Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no pueden esperar. #RosarioMorales #DiputadaDelPueblo  Preciso que la publicación contiene once imágenes, las cuales se describen a continuación:  Imagen uno: En la imagen se ve a un grupo de personas reunidas al aire libre, aparentemente participando en un evento comunitario o social. En el
4	https://www.facebook.com/share/p/1D9GQA3anh/	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		centro hay una mujer con camisa beige y gafas, sonriendo y sosteniendo una cinta amarilla, como si estuviera por cortar o ya hubiera cortado algo simbólico. A su alrededor hay varias mujeres más, de diferentes edades, algunas aplaudiendo y otras sonriendo.  Imagen dos: La fotografía muestra a un grupo de mujeres reunidas al aire libre, posando frente a una serie de carpas color vino que tienen varios letreros como "Asesoría Jurídica", "Información de Programas Sociales" y "Gestiones". En el centro de la imagen hay una mujer con camisa beige y lentes, sonriendo y abrazando a algunas de las asistentes. A su alrededor se encuentran mujeres de distintas edades, muchas de ellas mirando hacia la cámara. Varias llevan ropa casual y algunas sostienen documentos o bolsos.  Imagen tres: Una mujer a la derecha, de cabello oscuro y rizado, que viste una camisa beige y jeans, se inclina para estrechar la mano de una mujer mayor sentada a la izquierda. La mujer sentada viste una blusa rosa y gafas. Detrás de ella, otra persona con un chaleco beige (típico de brigadistas) observa la escena. Al fondo, se aprecia a una mujer con cubrebocas azul trabajando en una mesa, posiblemente realizando alguna labor administrativa o de salud. Se ven varias lonas y carteles publicitarios con el nombre "ROSARIO MORALES" en letras rojas y grandes. En primer plano, sobre una mesa blanca, hay diversos artículos como botellas de agua, desinfectantes y una mochila pequeña.  Imagen cuatro: En primer plano, una mujer con playera rosa claro que dice "SURPRISE!" y jeans sostiene un teléfono celular en alto para tomarse una foto tipo selfi junto a otra mujer de cabello largo, rizado y camisa beige claro posa sonriente y junta su rostro para la fotografía. La escena ocurre al aire libre en una calle. Al fondo se observa una camioneta tipo van de color rojo con la frase pintada "Tu Diputada en tu colonia", además de otras personas caminando y postes de luz con cableado.  Imagen cinco: En primer plano una mujer de cabello rizado oscuro y camisa beige sonríe mientras escucha y conversa de frente con dos personas. Se observan dos mujeres. Una viste una sudadera blanca con un estampado de Minnie Mouse y la otra lleva una chaqueta de mezclilla azul. Al fondo se ven carpas de color guinda o rojo oscuro. Una de ellas tiene un letrero que dice "PESTAÑAS" y abajo el nombre "Rosario Morales", lo que sugiere que el evento ofrece servicios comunitarios gratuitos o de bajo costo como parte de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		la campaña. También se distingue un cartel con la leyenda "Diputada de A".  Imagen seis: En primer plano, una mujer mayor con blusa roja está sentada sosteniendo un folleto informativo. Al fondo, se observa a varias mujeres trabajando en mesas, realizando servicios estéticos o de cuidado personal (como la aplicación de pestañas o manicura mencionados previamente). Las paredes traseras de la carpa están cubiertas con lonas que muestran el nombre de Rosario Morales, su demarcación (Álvaro Obregón), su fotografía y sus redes sociales en Facebook y TikTok (@rosariomorales_mx). Diversas personas de la comunidad, incluyendo a una persona menor de edad con uniforme escolar y mochila rosa a la derecha, transitan y esperan su turno dentro del espacio habilitado.  Imagen siete: En el centro y primer plano se observan mesas blancas donde el personal atiende a las ciudadanas. Una trabajadora con cubrebocas y guantes de látex rosa realiza un servicio de manicura, mientras que al fondo a la derecha se ve a otra persona realizando cortes de cabello o peinados. Colgados de la estructura de la carpa se aprecian letreros que indican los servicios ofrecidos; aunque se ven al revés desde este ángulo, se lee "UÑAS" y "PESTAÑAS". Varias mujeres de la comunidad esperan de pie o están sentadas conversando mientras reciben atención. Al fondo, fuera de la carpa, se distingue una pared amarilla brillante y algunas motocicletas estacionadas en la calle.  Imagen ocho: En el centro, una mujer mayor con blusa de cuadros rojos y blancos está sentada frente a una mesa blanca. Mira hacia arriba y conversa con el personal del evento mientras sostiene una credencial (aparentemente su credencial para votar) en la mano izquierda. En primer plano, de espaldas, se observa a dos personas del equipo organizador atendiendo a la mujer. Llevan chalecos de color guinda, y en el de la derecha se alcanzan a leer las letras iniciales "RO...". Sobre la mesa hay una tabla con un formato impreso para recabar firmas o datos donde se lee al revés el nombre "ROSARIO MORALES", junto con un par de bolígrafos. Al fondo se percibe el movimiento propio del evento, con más personas esperando, personal con cubrebocas y una motocicleta estacionada en la vía pública.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Imagen nueve: A la derecha, se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, sonriendo directamente a la cámara. A la izquierda, una mujer de cabello corto castaño claro y playera gris con un patrón de pequeñas estrellas sonríe junto a ella para la fotografía. Al fondo, justo detrás de ellas, se encuentra una carpa de color guinda con un letrero blanco que dice claramente "INFORMACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES". A la derecha destaca una bandera blanca con letras guindas donde se alcanza a leer al revés la frase "ÁLVARO OBREGÓN".  Imagen diez: Se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, junto a otras tres mujeres de la comunidad, sostiene unas tijeras y corta un listón de color rosa/guinda adornado con un gran moño al centro. Alrededor del grupo principal, un grupo de ciudadanas observa con atención y aplaude el acto inaugural. Entre ellas se encuentra la mujer de la playera gris con estrellas. En la parte trasera izquierda se observa la camioneta roja de la campaña ("olonía") y, sostenido en alto, un letrero transparente que al revés dice "INFORMACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES" y abajo "ROSARIO MORALES". La escena se desarrolla en la vía pública bajo la luz del día.  Imagen once: Se observa una mujer de cabello largo, rizado y oscuro, con lentes de armazón negro y camisa beige claro, sonríe con entusiasmo a la cámara mientras alza el brazo izquierdo de un hombre en señal de triunfo. Ella lleva puestos unos guantes de boxeo de color blanco con vivos rojos. A la izquierda, un hombre de cabello largo canoso, bigote y playera polo a rayas verdes, negras y blancas alza sus brazos con emoción compartiendo el gesto de victoria. La escena se desarrolla en una acera bajo la luz del sol. Al fondo se observa el movimiento de la jornada, incluyendo la camioneta roja de la campaña estacionada a lo lejos, un poste de luz, fachadas de casas de color rosa y naranja, y otros peatones transitando.

2. Acta Circunstanciada. El dos de junio, personal habilitado de la Dirección, instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de constatar el contenido alojado en cuatro vínculos electrónicos señalados por las partes promoventes en sus respectivos escritos de queja. Como resultado de dicha diligencia, se hizo constar, en esencia, lo siguiente:

No.	Liga electrónica	Descripción
1	https://www.instagram.com/p/DXcm5nfDxWZ/img_index=6&igsh=MW42bWV4OGX3CMW3mq==	Se observa una publicación en la red social “Instagram”, realizada en la cuenta de usuario “rosariomorales_mx”, de veintidós de abril, en dicha publicación se visualiza el siguiente texto: “Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo “Tu Diputada en tu Colonia”, acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de nuestras vecinas y vecinos. Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados. Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🙌🌟 #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales #TrabajoEnTerritorio  Asimismo, se advierte un carrusel en el que aparecen ocho fotografías, las cuales se describen a continuación:  Se observa a dos personas del sexo femenino, una de frente y la otra de perfil. La primera (frente) se encuentra con los brazos cruzados, y viste una blusa de manga larga de rayas azul con blanco, lentes de color negro. La segunda (perfil) porta una gorra de color morado, una chamarra de mezclilla azul y sobre el hombro lo que parece ser la correa.  Se observan a dos personas del sexo femenino abrazándose, una de ellas aparece de frente, cabello negro, largo, ondulado y con lentes, viste una blusa de rayas blanca con azul. La otra persona, se observa de espalda, cabello largo, y viste una blusa color anaranjado.  Se observa al fondo de la imagen, una lona en la que se lee lo siguiente: “Rosario Morales” (letras guindas), Diputada de Alvaro Obregon” (color negro), así como el logotipo de las redes sociales de Instagram y Facebook.

No.	Liga electrónica	Descripción
		Asimismo, se observa a una mujer de cabello negro, largo, ondulado y con lentes, que viste una blusa de rayas blanca con azul, la cual al parecer conversa con dos mujeres que se encuentran sentadas, las cuales portar blusas blancas. De un lado de la imagen se observa lo que podría ser una lona en la que se lee "Rosa Mora" (letras guindas).  Se observa en primer plano a cuatro personas sentadas, y que al parecer se encuentran conversando, dos mujeres se encuentran de espalda y una de ellas de cabello largo y negro, porta una blusa color anaranjado y un chaleco como guinda, en el chaleco se perciben las letras "Rosario Morales", "Álvaro Obregón" (color blanco), la segunda, de cabello largo, ondulado, negro, con una blusa de manga larga, rayada color blanco con azul. Asimismo, se observa a una mujer de cabello largo y peinado con una coleta, viste una blusa color gris, sentada frente a la mujer de chaleco; así como un hombre de cabello corto y cano sentado frente a la mujer de blusa de rayas.  Se observa a una mujer de lentes, cabello largo, negro y ondulado, vistiendo una blusa manga larga rayada de color blanco con azul, quien al parecer saluda de mano a un hombre que se encuentra de espaldas vistiendo una camisa de color gris. Al fondo de la imagen se observan dos lonas en las que se advierte "Rosa Mora" (color guinda) y "Aro Obr" color negro.  Se observa a una mujer de la tercera edad, cabello corto y cano, vistiendo una blusa color negra y suéter blanco, quien aparece sentada portando unos lentes. Asimismo, se advierte a una mujer de cabello largo, que viste un pantalón color beige, blusa blanca y una bata color guinda, quien se encuentra manipulando los lentes que porta la persona de la tercera edad.  Se observa una carpa de color guinda, así como diversas personas entre las que destaca una mujer de cabello largo, negro y ondulado, vistiendo una blusa manga larga rayada de color blanco con azul, conversando con otras personas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Se observa a tres personas que al parecer están posando para una fotografía, de izquierda a derecha aparece una mujer de blusa a rayas negro con beige, y lentes en la cabeza, en medio se encuentra, una mujer de blusa manga larga rayada de color blanco con azul, cabello largo, ondulado y lentes, así como un hombre con bigote blanco, gorra y camisa azul.
2	https://www.facebook.com/share/p/1Fu8hKubu8/	De la mencionada imagen se observa una publicación en la red social "Facebook", realizada en la cuenta de usuario "Rosario Morales", de veintidós de abril, en dicha publicación se visualizan diversas imágenes, así como el siguiente texto: Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo "Tu Diputada en tu Colonia", acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de nuestras vecinas y vecinos. Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados. Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🌟💛 #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales #TrabajoEnTerritorio  Asimismo, se advierte un carrusel en el que aparecen ocho fotografías, las cuales se describen a continuación:  Se observa a dos personas del sexo femenino, una de frente y la otra de perfil. La primera (frente) se encuentra con los brazos cruzados, y viste una blusa de manga larga de rayas azul con blanco, lentes de color negro. La segunda (perfil) porta una gorra de color morado, una chamarra de mezclilla azul y sobre el hombro lo que parece ser la correa. 

No.	Liga electrónica	Descripción
		Se observan a dos personas del sexo femenino abrazándose, una de ellas aparece de frente, cabello negro, largo, ondulado y con lentes, viste una blusa de rayas blanca con azul. La otra persona, se observa de espalda, cabello largo, y viste una blusa color anaranjado.  Se observa al fondo de la imagen, una lona en la que se lee lo siguiente: "Rosario Morales" (letras guindas), Diputada de Alvaro Obregón" (color negro), así como el logotipo de las redes sociales de Instagram y Facebook. Asimismo, se observa a una mujer de cabello negro, largo, ondulado y con lentes, que viste una blusa de rayas blanca con azul, la cual al parecer conversa con dos mujeres que se encuentran sentadas, las cuales portar blusas blancas. De un lado de la imagen se observa lo que podría ser una lona en la que se lee "Rosa Mora" (letras guindas).  Se observa en primer plano a cuatro personas sentadas, y que al parecer se encuentran conversando, dos mujeres se encuentran de espalda y una de ellas de cabello largo y negro, porta una blusa color anaranjado y un chaleco como guinda, en el chaleco se perciben las letras "Rosario Morales", "Álvaro Obregón" (color blanco), la segunda, de cabello largo, ondulado, negro, con una blusa de manga larga, rayada color blanco con azul. Asimismo, se observa a una mujer de cabello largo y peinado con una coleta, viste una blusa color gris, sentada frente a la mujer de chaleco; así como un hombre de cabello corto y cano sentado frente a la mujer de blusa de rayas.  Se observa a una mujer de lentes, cabello largo, negro y ondulado, vistiendo una blusa manga larga rayada de color blanco con azul, quien al parecer saluda de mano a un hombre que se encuentra de espaldas vistiendo una camisa de color gris. Al fondo de la imagen se observan dos lonas en las que se advierte "Rosa Mora" (color guinda) y "Aro Obr" color negro.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Se observa a una mujer de la tercera edad, cabello corto y cano, vistiendo una blusa color negra y suéter blanco, quien aparece sentada portando unos lentes. Asimismo, se advierte a una mujer de cabello largo, que viste un pantalón color beige, blusa blanca y una bata color guinda, quien se encuentra manipulando los lentes que porta la persona de la tercera edad.  Se observa una carpa de color guinda, así como diversas personas entre las que destaca una mujer de cabello largo, negro y ondulado, vistiendo una blusa manga larga rayada de color blanco con azul, conversando con otras personas.  Se observa a tres personas que al parecer están posando para una fotografía, de izquierda a derecha aparece una mujer de blusa a rayas negro con beige, y lentes en la cabeza, en medio se encuentra, una mujer de blusa manga larga rayada de color blanco con azul, cabello largo, ondulado y lentes, así como un hombre con bigote blanco, gorra y camisa azul.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
3	https://www.instagram.com/reel/DXQoQtkjVq1/?igsh=c3J0amN1c3pnbTZn	Se desprende una publicación en la red social “Instagram”, realizada en la cuenta de usuario “rosariomorales_mx”, de diecisiete de abril, en dicha publicación se visualiza el siguiente texto: ¡Aquí se hace política de verdad! 🇲🇽🌟 En territorio, de frente y sin intermediarios. Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia” con más servicios, atención y soluciones reales. Porque nuestro compromiso es claro: que nadie se quede atrás. Soy tu diputada Rosario Morales y vamos por más. 🙌 #RosarioMorales #Resultados #ÁlvaroObregón #diputadadelpueblo Asimismo, se visualiza un video con una duración un minuto con veintiséis segundos (1:26), en el que se advierte música de fondo, así como personas que al parecer están recibiendo diversos servicios, durante la transmisión del mismo, se puede leer lo siguiente: “Tu diputada en tu Colonia Jalalpa” El día de hoy renovamos nuestro Modulo “Tu Diputada en tu Colonia” con nuestras vecinas y vecinos de la colonia Jalalpa, vamos a estar en las 256 colonias llevando estos servicios... Muchas gracias licenciada Rosario Morales por los apoyos que le brinda a nuestra comunidad, Muchísimas gracias a la Licenciada Rosario por este trabajo que nos ha venido a hacer y todo lo que nos ha ayudado Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más, pero sobre todo encuentras a una Diputada que sí te escucha, que sí regresa. Al finalizar el video se observa un fondo de color beige, las leyendas “Morena (en color guinda)”, “La esperanza de México (en color negro)”, “Rosario Morales (en color guinda)” y “Diputada de Álvaro Obregón (en color amarillo)”, así como la imagen de la Diputada y el logotipo del Congreso de la Ciudad de México. Es preciso señalar que, en el video se advierte una camioneta de color guinda y beige, en la que aparece la imagen de la Diputada, la leyenda “Guerrera Obregonense”, así como las redes sociales de la servidora pública; también se observa diversa propaganda con su nombre y cargo, así como personas que portan un chaleco color guinda con letras blancas “Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón”. 
4	https://www.facebook.com/share/r/1AtfK8by35/	Se desprende una publicación en la red social “Facebook”, realizada en la cuenta de usuario “Rosario Morales”, de diecisiete de abril, en dicha publicación se visualiza el siguiente texto: ¡Aquí se hace política de verdad! 🇲🇽🌟 En territorio, de frente y sin intermediarios. Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia” con más servicios, atención y soluciones reales. Porque nuestro compromiso es claro: que nadie se quede atrás. Soy tu diputada Rosario Morales y vamos por más. 🙌 #RosarioMorales #Resultados #ÁlvaroObregón #diputadadelpueblo Asimismo, se visualiza un video con una duración un minuto con veintiséis segundos (1:26), en el que se advierte música de fondo, así como personas que al parecer están recibiendo diversos servicios, durante la transmisión del mismo, se pueden leer lo siguiente: “Tu diputada en tu Colonia Jalalpa” El día de hoy renovamos nuestro Modulo “Tu Diputada en tu Colonia” con nuestras vecinas y vecinos de la colonia Jalalpa, vamos a estar en las 256 colonias llevando estos servicios... Muchas gracias licenciada Rosario Morales por los apoyos que le brinda a nuestra comunidad, Muchísimas gracias a la Licenciada Rosario por este trabajo que nos ha venido a hacer y todo lo que nos ha ayudado Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más, pero sobre todo encuentras a una Diputada que sí te escucha, que sí regresa. Al finalizar el video se observa un fondo de color beige, las leyendas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

No.	Liga electrónica	Descripción
		"Morena (en color guinda)", "La esperanza de México (en color negro)", "Rosario Morales (en color guinda)" y "Diputada de Álvaro Obregón (en color amarillo)", así como la imagen de la Diputada y el logotipo del Congreso de la Ciudad de México. Es preciso señalar que, en el video se advierte una camioneta de color guinda y beige, en la que aparece la imagen de la Diputada, la leyenda "Guerrera Obregonense", así como las redes sociales de la servidora pública; también se observa diversa propaganda con su nombre y cargo, así como personas que portan un chaleco color guinda con letras blancas "Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón". 

V. Pronunciamiento de la Comisión

Para estar en posibilidad de emitir pronunciamento sobre la procedencia del escrito de queja, a continuación, se analizarán los hechos denunciados, las pruebas remitidas por el partido promovente, así como el resultado que arrojaron las diligencias preliminares realizadas por esta autoridad.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el trámite y sustanciación de los procedimientos se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución.

Análisis preliminar de las infracciones denunciadas

A. Actos anticipados de campaña

1.1. Marco Normativo

Los preceptos normativos que regulan actos anticipados de campaña se encuentran previstos en los artículos 4, inciso C), fracción I y 274, fracción IV del Código; así como en los artículos 3, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo, inciso d), 8, fracción VII, 10, fracción I, y 11, fracción II de la Ley Procesal, de cuyo contenido se desprende que las personas físicas y jurídicas deberán atender los tiempos y modos señalados por la normativa para realizar actos de campaña en un proceso electoral, así como las personas servidoras públicas.

Al respecto, los **actos anticipados de campaña** son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en **cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido**, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o algún partido.

Es decir, las normas legales establecen la prohibición de emitir expresiones con las características descritas, **antes de los plazos legales para el inicio de las campañas**. Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de**

campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

Lo anterior, resulta de especial relevancia, ya que se tiene que evitar que quienes aspiren a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos³.

Temporal: los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

Personal: los actos los lleven a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Subjetivo: implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Asimismo, este Instituto debe considerar, para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, si se actualizan de manera preliminar los citados elementos, así como el contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia⁴, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

1.2. Caso Concreto

Las partes promoventes denunciaron que, durante los días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, la persona probable responsable difundió a través de sus cuentas de Instagram y Facebook diversas publicaciones relacionadas con jornadas de servicios denominadas “**Tu diputada en tu Colonia**”, realizadas en distintas colonias de la demarcación territorial Álvaro

³ SUP-JE-64/2022 y SUP-JE-78/2022 ACUMULADO.

⁴ Jurisprudencia 2/2023 emitida por la Sala Superior.

Obregón. Señalaron que en dichas actividades se observó la instalación de módulos de atención, carpas, lonas, vehículos y personal identificados con el nombre e imagen de la legisladora, quien además participó de manera directa en los eventos e interactuó con las personas asistentes.

Asimismo, refirieron que durante las jornadas se brindaron diversos servicios a la ciudadanía, tales como asesorías jurídicas, cortes de cabello, servicios de belleza consistentes en aplicación de uñas y pestañas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales e impresiones de CURP. A juicio de las partes promoventes, tales hechos evidencian la posible utilización de recursos públicos materiales, humanos y logísticos para la realización y difusión de dichas actividades, lo que podría constituir actos promoción personalizada y anticipados de campaña.

Para acreditar su dicho, las partes promoventes proporcionaron a esta autoridad vínculos electrónicos en las que se difundieron las publicaciones en las cuentas oficiales de Instagram y Facebook de la probable responsable, presuntamente relacionadas con los hechos denunciados.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, particularmente de las actuaciones realizadas durante la investigación preliminar, en específico de las actas circunstanciadas **IECM/SEOE/OC/ACTA-283/2026** de veintiocho mayo, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, y la instrumentada por personal habilitado de la Dirección el dos de junio, se advierte que esta autoridad verificó y certificó la existencia y contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por las partes promoventes.

Del análisis de dichas actuaciones se desprende, lo siguiente:

- Que los días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, en las redes sociales de Instagram “@rosariomorales_mx” y Facebook “Rosario Morales” se realizaron dos publicaciones distintas por cada uno de los días señalados, ambas con contenido similar, en ambos perfiles.
- Que en dichas publicaciones se observa difusión de actividades relacionadas con las jornadas de servicios denominadas “**Tu diputada en tu Colonia**”, realizadas en las colonias Garcimarrero y Jalalpa, ambas de la demarcación territorial Álvaro Obregón.
- Se observó que las actividades consistieron en la prestación de servicios gratuitos (corte de cabello, servicios de belleza consistentes en la aplicación de pestañas y uñas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales y asesoría jurídica), así como la entrega de volantes.
- Que para la promoción de dichas actividades se utilizó una camioneta de color guinda y beige, en la que aparece la imagen de la diputada, la leyenda “**Guerrera Obregonense**”, así como las redes sociales de la servidora pública; también se observa diversa propaganda con su nombre y cargo, así como personas que portan un chaleco color guinda con letras blancas “**Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón**”.

Ahora bien, del análisis preliminar de las diligencias practicadas, esta Comisión no advierte elementos mínimos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la posible actualización de actos anticipados de campaña.

Ello, pues de las expresiones materia de análisis **no se desprenden llamados expresos al voto, equivalencias funcionales ni manifestaciones que soliciten apoyo electoral de manera clara e inequívoca.**

En efecto, de las constancias que obran en autos únicamente se advierten las publicaciones en el perfil de la probable responsable en redes sociales Instagram y Facebook, en las que se advierten actividades en su carácter de diputada al Congreso de la Ciudad de México, consistentes en la prestación de servicios gratuitos (corte de cabello, servicios de belleza consistentes en la aplicación de pestañas y uñas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales y asesoría jurídica, entre otros) ello derivado de las denominadas jornadas de servicios *"Tu diputada en tu Colonia"*, sin que de su contenido sea posible advertir elementos objetivos que permitan inferir una estrategia de posicionamiento electoral anticipado o la realización de propaganda electoral fuera de los tiempos legalmente previstos.

Asimismo, de las constancias que obran en autos **no se advierten elementos que permitan presumir, alguna expresión que pudiera actualizar alguna infracción por parte de la probable responsable, relacionada con actos anticipados de campaña.**

Ahora bien, conforme a la metodología establecida por la Sala Superior en los expedientes **SUP-REP-83/2023, SUP-REP-357/2023 y SUP-REP-257/2024**, y a efecto de evitar un pronunciamiento de fondo, esta Comisión realiza el análisis preliminar de los hechos denunciados conforme a los parámetros siguientes.

a. Determinar de manera preliminar la existencia de los hechos o actos concretos

Sobre este parámetro, la Sala Superior ha sostenido que, para efectos de la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe verificar preliminarmente la existencia de los hechos principales materia de denuncia, es decir, aquellos que eventualmente pudieran actualizar la conducta presuntamente infractora.

En el caso concreto, esta Comisión estima que, de manera preliminar, se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados, únicamente para efectos del presente análisis de procedencia.

Lo anterior, toda vez que, como se expuso en apartados previos, mediante las diligencias practicadas tanto por la Oficialía Electoral, como por personal adscrito a la Dirección, ambas de este Instituto, asentadas en las actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-283/2026 de veintiocho de mayo, y dos de junio, respectivamente, en las que se verificó y certificó la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas relacionadas con los hechos denunciados en los que se advierte que las actividades realizadas por la probable responsable, consistieron en la prestación de servicios gratuitos tales como asesoría jurídica, cortes de cabello, servicios de belleza consistentes en la aplicación de uñas y pestañas, entrega de lentes a bajo costo, orientación en programas sociales, así como la impresión de CUPR, lo cual ocurrió en las colonias Jalalpa y Garcimarrero, en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

Asimismo, de las publicaciones verificadas se desprenden elementos coincidentes respecto de las personas, espacios y acciones observadas, lo que permite inferir preliminarmente que las mismas corresponden a los hechos denunciados por las partes promoventes.

En consecuencia, para efectos exclusivamente preliminares y sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la actualización de infracciones o responsabilidad de la persona denunciada, esta Comisión tiene por **acreditada** la existencia de las actividades señaladas por las partes promoventes y de las manifestaciones materia de análisis.

b. Determinar de manera preliminar y objetiva que el hecho pueda configurar alguna conducta irregular

Una vez acreditada preliminarmente la existencia de los hechos denunciados, corresponde a esta autoridad verificar si, de manera objetiva e indiciaria, éstos podrían actualizar alguna infracción a la normativa electoral, lo cual implica contrastar los hechos acreditados con las conductas previstas en la norma aplicable, sin que ello suponga realizar un pronunciamiento de fondo o un análisis exhaustivo sobre la responsabilidad de las personas denunciadas.

En esta etapa debe advertirse, cuando menos, una posibilidad razonable e indiciaria de que los hechos denunciados pudieran encuadrar en la hipótesis normativa de la infracción denunciada.

En el caso concreto, esta Comisión considera que dicho extremo **no se colma**, toda vez que, del análisis preliminar de las pruebas aportadas por las partes promoventes, así como de las diligencias practicadas durante la investigación preliminar, no se advierten elementos mínimos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la posible actualización de actos anticipados de campaña.

Ello, porque del análisis contextual e integral de las expresiones denunciadas no se desprenden **llamados expresos al voto, equivalencias funcionales ni solicitudes inequívocas de apoyo electoral en favor de la probable responsable.**

En efecto, si bien el contenido de las publicaciones verificadas mediante las multicitadas actas circunstanciadas instrumentadas por personal adscrito a este Instituto, contienen la imagen de la Diputada, la leyenda “*Guerrera Obregonense*”, así como las redes sociales de la servidora pública; también se observa diversa propaganda con su nombre y cargo, así como personas que portan un chaleco color guinda con letras blancas “*Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón*”, lo cierto es que de su contenido no se advierten, de manera, de manera preliminar, elementos **objetivos que permitan inferir llamados al voto, solicitudes de apoyo electoral o un posicionamiento de naturaleza electoral.**

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en autos únicamente se advierte, en apariencia del buen derecho, la realización de diversas jornadas de servicios denominadas “Tu diputada en tu Colonia”, presuntamente llevadas a cabo en distintas colonias de la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como publicaciones relacionadas con dichas actividades. Sin embargo, del contenido de las mismas no se identifican, de **manera objetiva y manifiesta, llamados expresos al voto, equivalencias funcionales ni elementos que permitan inferir, siquiera de manera indiciaria, la existencia de una estrategia de posicionamiento electoral anticipado o la difusión de propaganda electoral fuera de los plazos legalmente previstos.**

Incluso, debe señalarse que, sin entrar al estudio de fondo, la Sala Superior, en la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN**

DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)” en el sentido de que la autoridad electoral también debe verificar que las manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Aunado a ello, de las constancias que integran el expediente tampoco se advierten elementos mínimos que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, una estrategia sistemática de difusión o posicionamiento electoral anticipado atribuible a la persona denunciada.

Sirve a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 2/2016 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES”**. Dicho criterio, establece **que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general** y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura, mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato.

En consecuencia, esta Comisión considera que, de manera preliminar, los hechos denunciados no generan indicios suficientes para presumir la posible actualización de actos anticipados de campaña.

c. Suficiencia de las diligencias en la investigación preliminar

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la autoridad administrativa electoral debe realizar **las diligencias preliminares necesarias para contar con los elementos mínimos que le permitan determinar la procedencia o improcedencia de la queja**, sin que ello implique un análisis exhaustivo o definitivo de los hechos denunciados.

En el caso concreto, esta Comisión estima que las diligencias preliminares practicadas **resultan suficientes para emitir el presente pronunciamiento**, toda vez que la Oficialía Electoral y personal habilitado de la Dirección, verificó y certificó la existencia y contenido de las publicaciones proporcionadas por las partes promoventes, de las cuales se desprende preliminarmente que la probable responsable participó en actividades consistentes en la prestación de servicios gratuitos como corte de cabello, servicios de belleza consistentes en la aplicación de pestañas y uñas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales, asesoría jurídica e impresiones de CURP en las colonias Jalalpa y Garcimarrero (ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón), derivado de las denominadas Jornadas de Servicios *“Tu diputada en tu Colonia”*.

No obstante, de dichas actuaciones no se desprenden elementos mínimos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la posible comisión de actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe recordarse que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio dispositivo, por lo que corresponde a la parte promovente aportar elementos mínimos de prueba que permitan advertir, cuando menos de manera indiciaria, la posible vulneración a la normativa electoral.

En consecuencia, cuando de las constancias aportadas y de las diligencias preliminares no se advierten indicios suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador, lo procedente es desechar la queja, de conformidad con la **Jurisprudencia 16/2011 de la Sala Superior**, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**.

En tales condiciones, para esta Comisión se actualiza en el caso concreto la causal de **DESECHAMIENTO** prevista en el artículo 25, fracción III inciso c), relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral dado que, en el caso concreto, no se acreditan de manera indiciaria los presuntos actos anticipados de campaña.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), conforme al cual la autoridad administrativa electoral puede desechar una queja cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias del expediente no se adviertan indicios suficientes de la posible comisión de una infracción electoral.

En efecto, conforme a lo resuelto por el Tribunal Local el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en el juicio electoral identificado con la clave **TECDMX-JEL-038/2017**, se determinó que es facultad de esta autoridad declarar **el desechamiento de la queja**, cuando no se cuente con indicios suficientes o éstos se desvanezcan como resultado de las diligencias preliminares realizadas por la autoridad competente, tal y como acontece en la especie.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el juicio electoral **TECDMX-JEL-100/2024**, entre otras cuestiones, razonó que el simple hecho de que esta autoridad administrativa realice una valoración o análisis sobre el material probatorio no resulta forzosamente en un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y que, a su vez, esta autoridad se encuentra facultada para analizar tanto los hechos denunciados, así como los elementos que obren en el expediente formado a partir de la denuncia, a efecto de establecer si es posible determinar indicios de que los hechos denunciados constituyen una violación a la normativa en materia electoral y, de no ser así, podrá determinar la improcedencia de la queja.

B. Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

2.1. Marco normativo

- **Promoción personalizada**

El párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso, esos mensajes deberán contener**

nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley General de Comunicación Social, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada, nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

Por otra parte, en el artículo 5, párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que **en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, partido político nacional o local.**

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión. La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, **prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.**

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.⁵

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en su párrafo décimo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental. Al respecto, la Sala Superior ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos:⁶

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.⁷

⁵ Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁶ Acorde con lo resuelto en el SUP-REP-238/2018.

⁷ Criterio sostenido en la Tesis V/2016, de rubro: "**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**", localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.⁸
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁹
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹⁰
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.¹¹
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹²

De igual manera, la Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera

⁸ Ídem.

⁹ Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

¹⁰ Acorde a la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y **Tesis I/2015**, de rubro: **"ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES"**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

¹¹ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

¹² Criterio previsto en la **Tesis LXXXVIII/2016**, de rubro: **"PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"**. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.

una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior acorde con la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**¹³

- **Uso indebido de recursos públicos**

Por su parte, el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución determina que **las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Idéntica disposición se replica en el artículo 5 párrafo primero del Código.

En consonancia con lo anterior, el artículo 15, fracciones III y V de la Ley Procesal, establece que constituirá infracción de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquier nivel de Gobierno, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales.

Además, se establece como prohibición la utilización de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

Por su parte, la Sala Superior ha considerado¹⁴ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral.

Asimismo, la máxima autoridad en la materia estableció¹⁵ que **el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no se utilice con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.**

Por otra parte, la Sala Superior ha precisado que el uso indebido de recursos públicos se refiere a la distracción de dinero, bienes materiales o humanos, o el mal uso de programas sociales, planes y función pública.¹⁶ Además, la máxima autoridad en la materia ha indicado que **la esencia de la prohibición constitucional en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de una tercera persona, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁷

¹³ Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

¹⁴ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

¹⁵ Al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015.

¹⁶ Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-130/2015.

¹⁷ Conforme a lo resuelto en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-66/2017.

Derivado de ello, se ha considerado que el párrafo noveno del artículo 134 constitucional establece una norma que prescribe una orientación general para que todas las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

En este contexto, la Sala Superior también ha determinado que no implica una prohibición a las personas que tengan, a la vez, la calidad de ciudadanas y de servidoras públicas de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo:

- Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y
- No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

2.2. Caso concreto

Del análisis preliminar de las constancias que obran en el expediente, así como de las diligencias de investigación practicadas por esta autoridad, se advierten los siguientes hechos relevantes para determinar la procedencia del inicio del procedimiento:

- A.** El diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, la C. María del Rosario Morales Ramos, en su calidad de diputada del Congreso de la Ciudad de México, difundió diversas publicaciones en sus cuentas oficiales de Instagram y Facebook, las cuales se acompañaban de diversas imágenes y contenían los siguientes mensajes:

➤ Publicaciones de Instagram:

¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil "Tu diputada en tu colonia" para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón.

Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia.

Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna.

Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses.

Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más.

#ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales"

¡La cercanía no se dice... se demuestra!

Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales.

Hoy renovamos nuestras jornadas "Tu diputada en tu colonia", acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos.

Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante.

Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no pueden esperar.

#RosarioMorales #DiputadaDelPueblo"

"Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo "Tu Diputada en tu Colonia", acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de nuestras vecinas y vecinos.

Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados.

Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🧡💫

#TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales #TrabajoEnTerritorio

¡Aquí se hace política de verdad! 🌸🌟

En territorio, de frente y sin intermediarios.

Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia” con más servicios, atención y soluciones reales.

Porque nuestro compromiso es claro: que nadie se quede atrás.

Soy tu diputada Rosario Morales y vamos por más. 🙌

#RosarioMorales #Resultados #ÁlvaroObregón #diputadadelpueblo

➤ **Publicaciones de Facebook:**

¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil “Tu diputada en tu colonia” para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón. Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia. Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna. Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses. Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más.

#ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales”

¡La cercanía no se dice... se demuestra!

Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales.

Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia”, acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos.

Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante.

Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no pueden esperar.

#RosarioMorales #DiputadaDelPueblo

Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo “Tu Diputada en tu Colonia”, acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de nuestras vecinas y vecinos.

Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados.

Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🌸🌟

[#TuDiputadaEnTuColonia](#) [#RosarioMorales](#) [#TrabajoEnTerritorio](#)

“Tu diputada en tu Colonia Jalalpa”

El día de hoy renovamos nuestro Modulo “Tu Diputada en tu Colonia” con nuestras vecinas y vecinos de la colonia Jalalpa, vamos a estar en las 256 colonias llevando estos servicios...

Muchas gracias licenciada Rosario Morales por los apoyos que le brinda a nuestra comunidad, Muchísimas gracias a la Licenciada Rosario por este trabajo que nos ha venido a hacer y todo lo que nos ha ayudado

Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más, pero sobre todo encuentras a una Diputada que sí te escucha, que sí regresa.

- B.** Las publicaciones referidas fueron identificadas en las cuentas de las redes sociales Instagram “@rosariomorales_mx” y Facebook “Rosario Morales”. De su contenido se advierte la difusión de actividades vinculadas con jornadas de servicios **denominadas “Tu diputada en tu Colonia”**, presuntamente realizadas en las colonias Garcimarrero y Jalalpa, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

En dichas publicaciones se observan diversas actividades consistentes en la prestación de servicios gratuitos, tales como corte de cabello, servicios de belleza consistentes en la aplicación de pestañas y uñas, orientación sobre programas sociales, asesoría jurídica, oferta de lentes a bajo costo y la entrega de volantes informativos e impresiones

de CURP.

Asimismo, se aprecia la utilización de una camioneta en colores guinda y beige para la promoción de las referidas jornadas, en la que se observa la imagen de la diputada, la leyenda “Guerrera Obregonense” y referencias a sus redes sociales. De igual forma, se advierte diversa propaganda que contiene su nombre y cargo, así como la presencia de personas portando chalecos color guinda con letras blancas que contienen la leyenda “Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón”.

Lo anterior se sustenta en la inspección realizada por la Oficialía Electoral y el personal habilitado de la Dirección respecto de los vínculos electrónicos proporcionados por las personas promoventes e insertos en los respectivos escritos de queja que integra el expediente que nos ocupa, en los cuales se observa la presencia, nombre e imagen de la probable responsable identificada como “**Rosario Morales**”, tal como se advierte en el apartado de “*Actuaciones Previas*”.

Del análisis preliminar de las constancias recabadas, esta Comisión advierte la existencia de elementos objetivos que, de manera indiciaria, permiten vincular a la probable responsable con la organización, difusión y desarrollo de las jornadas denominadas “Tu diputada en tu Colonia”. En particular, se observa la utilización reiterada de su nombre, imagen y cargo en diversos elementos de propaganda, así como su participación directa en las actividades y la presencia de recursos materiales y humanos asociados a su persona, circunstancias que, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, justifican continuar con la investigación a efecto de determinar si tales hechos constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Bajo esa perspectiva, del análisis preliminar de las constancias que obran en autos, así como de las diligencias practicadas por esta autoridad, se advierten elementos indiciarios respecto de la posible comisión de las conductas consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, atribuibles a la persona probable responsable, conforme a lo siguiente:

- ✓ **Elemento personal.** Se encuentra acreditado de manera indiciaria, toda vez que la propaganda denunciada contiene referencias expresas a “**Rosario Morales**”, así como al cargo de “**Diputada**”, además de incluir su **imagen**, lo que permite identificar a la C. Rosario Morales Ramos como la persona a quien se atribuye la difusión del contenido denunciado.
- ✓ **Elemento temporal.** Se encuentra acreditado de manera preliminar, toda vez que de las diligencias practicadas por la Oficialía Electoral y por personal habilitado de la Dirección se verificó la existencia y contenido de la propaganda denunciada, difundida los días **diecisiete, diecinueve y veintidós de abril**, a través de las redes sociales **Instagram “@rosariomorales_mx”** y **Facebook “Rosario Morales”**.
- ✓ **Elemento objetivo.** De manera preliminar, existen indicios de que la propaganda denunciada se relaciona con la difusión de jornadas de servicios denominadas “Tu diputada en tu Colonia”, acompañadas de elementos que destacan el nombre, imagen y cargo de la probable responsable, así como de diversa propaganda que contiene las leyendas “Rosario Morales, Diputada de Álvaro Obregón”, “Guerrera Obregonense” y referencias a sus redes sociales y sitio web.

En esta etapa procesal no corresponde determinar si las conductas denunciadas actualizan las infracciones atribuidas a la persona probable responsable, sino verificar si existen elementos mínimos que justifiquen la apertura del procedimiento. En el caso, las circunstancias advertidas en las publicaciones certificadas permiten considerar, de manera preliminar, que resulta necesario profundizar en la investigación para esclarecer el origen de los recursos empleados, la naturaleza de las actividades desarrolladas y el alcance de la difusión realizada.

En consecuencia, de manera preliminar, dichos elementos ameritan ser investigados para determinar si trascienden del ámbito estrictamente informativo o institucional y, consecuentemente, si constituyen indicios de una estrategia de difusión orientada a destacar la imagen, nombre y calidad de servidora pública de la probable responsable, cuestión que deberá ser objeto de investigación durante la sustanciación del presente procedimiento.

Por lo anterior, esta Comisión considera que existen elementos indiciarios suficientes para estimar, de manera preliminar, la posible actualización de las infracciones consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** atribuibles a la probable responsable, en términos de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos noveno y décimo, de la Constitución; 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social; 5, párrafo segundo, del Código; y 15, fracciones III y IV, de la Ley Procesal, por lo que resulta procedente el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin que ello implique un pronunciamiento anticipado sobre la existencia de las infracciones denunciadas o la responsabilidad de la persona señalada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8, párrafo primero, inciso b), fracción I del Reglamento, se ordena el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra de la C. María del Rosario Morales Ramos, en su calidad de diputada del Congreso de la Ciudad de México, por las infracciones consistentes en **promoción personalizada** y el **uso indebido de recursos públicos** respecto de los hechos señalados en el presente apartado.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no constituyen un prejuzgamiento respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas, sino que corresponde al análisis preliminar que esta autoridad realiza en el marco de sus atribuciones. En esta etapa procesal no se emite un pronunciamiento sobre la responsabilidad de la persona señalada, sino únicamente se valoran los elementos indiciarios, con el propósito de determinar si existen condiciones para continuar con la investigación correspondiente.

Lo anterior es congruente con los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, que rigen los procedimientos sancionadores en materia electoral, conforme a estos principios, toda persona señalada como presunta infractora tiene derecho a ser debidamente notificada, a ofrecer pruebas, a ser escuchada y a presentar los argumentos que estime pertinentes, antes de que se emita una resolución definitiva.

VI. Vinculación al Proceso Electoral Local Ordinario

En el caso que se analiza, esta autoridad considera que los actos denunciados, en su caso, **podrían constituir infracciones vinculadas con el próximo proceso electoral**, a partir de lo manifestado por las partes denunciantes, quienes señalan que la probable responsable habría aprovechado la realización y difusión de las jornadas de servicios denominadas “Tu diputada

en tu Colonia” para posicionar su nombre e imagen ante la ciudadanía, aunado a que consideran que las publicaciones difundidas en sus redes sociales, así como la utilización de propaganda, vehículos y personal identificados con su nombre y cargo, buscan favorecer anticipadamente su perfil político, lo cual podría constituir conductas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, no pasa desapercibido que constituye un hecho notorio que la C. **María del Rosario Morales Ramos actualmente se desempeña como diputada del Congreso de la Ciudad de México**, cargo que ejerce con motivo de la declaración de validez de la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la **promoción personalizada de las personas servidoras públicas y, el uso imparcial de los recursos públicos**.

Asimismo, los hechos denunciados se sitúan en un contexto temporal cercano al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, lo que resulta relevante en la medida en que la eventual proyección indebida de la imagen de una persona servidora pública, aun fuera del periodo formal de campañas, puede generar efectos en las condiciones de equidad de una contienda futura.

Aunado a lo anterior, el artículo 12, del Código prevé la posibilidad de elección consecutiva para las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México por un periodo adicional. En ese sentido, **existe una posibilidad jurídica de que la persona denunciada participe en el proceso electoral venidero bajo la figura de la reelección**, lo que refuerza la pertinencia de analizar los hechos denunciados bajo la óptica de su eventual incidencia en dicho proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Quejas, esta autoridad se encuentra obligada a verificar que los hechos denunciados no resulten intrascendentes, superficiales, frívolos, falsos, inexactos o jurídicamente inviables. En el caso concreto, del análisis preliminar realizado no se advierte, en esta etapa, que las conductas denunciadas encuadren en alguno de dichos supuestos, toda vez que guardan una relación directa con obligaciones y prohibiciones previstas en la normativa electoral aplicable a las personas servidoras públicas.

En consecuencia, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad estima que, a partir de los elementos indiciarios disponibles —relativos a la naturaleza de las conductas denunciadas, la calidad de la persona involucrada y el contexto temporal en el que ocurrieron—, se actualiza una **posible vinculación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, lo cual justifica la procedencia de la vía especial sancionadora y será, en su caso, materia de pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

VII. Determinación de la vía

La Sala Superior ha sostenido que la determinación de la vía debe atender no sólo al tipo formal de infracción denunciada, sino al impacto que las conductas puedan generar en los principios rectores de un proceso electoral, particularmente cuando se trate de conductas que puedan incidir en la equidad de la contienda.

Al respecto sirve de sustento lo considerado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-123/2020**¹⁸, la Sala Superior precisó que la determinación de

¹⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0123-2020.pdf>

la vía **no es una cuestión meramente formal o discrecional, sino que debe analizarse a partir de la naturaleza de los hechos denunciados y su posible incidencia en materia electoral**, destacando que una indebida clasificación puede generar una afectación sustantiva a los derechos de las partes y al adecuado desarrollo del procedimiento.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior consideró que fue incorrecta la determinación de la autoridad responsable, de no tramitar el procedimiento sancionador en la vía especial sancionadora, pues dejó de considerar que la normativa electoral expresamente la prevé, para sustanciar denuncias promovidas por violación al artículo 134, “párrafo 8” de la Constitución Federal; precisando además ***máxime si se considera que, conforme a los criterios de esta Sala Superior, debe privilegiarse la vía sumaria cuando se denuncien irregularidades que puedan afectar “un proceso electoral.”***

En ese sentido, a juicio de esta autoridad electoral, si bien el procedimiento especial sancionador se encuentra diseñado, en principio, para conocer de conductas dentro del proceso electoral, también es verdad que el artículo 67, párrafo primero, fracción V del Reglamento de Quejas, establece que el mismo se inicia para investigar violaciones a los párrafos noveno y décimo del artículo 134 de la Constitución General, **que afecten al proceso electoral; también es verdad que en su fracción IX, el mencionado artículo establece que por violaciones directas o indirectas que afecten el desarrollo de un proceso electoral.**

Bajo esa lógica, la procedencia de la vía especial no depende exclusivamente de un criterio formal o temporal, sino de **un análisis material de los hechos denunciados y de su posible impacto en el ámbito electoral**, lo que implica valorar si, por su naturaleza, **requieren una respuesta pronta, eficaz y de carácter preventivo**, lo que en realidad constituye la génesis y naturaleza del procedimiento especial sancionador.

En este contexto, debe considerarse que, en materia electoral, ciertas conductas —como el posicionamiento indebido de personas servidoras públicas o el uso indebido de recursos públicos— pueden generar afectaciones de consumación instantánea, cuyos efectos tienden a consolidarse con el transcurso del tiempo. Por ello, la intervención temprana de la autoridad electoral resulta indispensable para evitar daños de difícil o imposible reparación.

Asimismo, el procedimiento especial sancionador no sólo cumple una función sancionadora, sino que se inserta en una dimensión preventiva y correctiva, orientada a contener oportunamente conductas que puedan distorsionar las condiciones de equidad en la contienda. Su diseño permite inhibir la continuidad de conductas presuntamente ilícitas y preservar la regularidad del orden jurídico electoral, mediante la adopción de medidas eficaces y expeditas.

En ese sentido, cuando exista una posible afectación a los principios de equidad, imparcialidad o legalidad electoral, la autoridad administrativa se encuentra obligada a privilegiar la vía especial sancionadora, en tanto constituye un mecanismo idóneo, expedito y funcional para garantizar la tutela preventiva del orden jurídico electoral.

Este criterio es consistente con lo sostenido por la Sala Superior, entre otros, en los recursos **SUP-RAP-17/2018** y **SUP-RAP-38/2018**, así como con la **Jurisprudencia 25/2015** de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**, conforme a la cual, para determinar la competencia de las autoridades electorales locales, debe analizarse si la conducta denunciada se encuentra prevista en la normativa electoral local, si incide en el ámbito de una elección

local, si se acota territorialmente a una entidad federativa y si no corresponde al conocimiento de la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, dichas medidas —y, en general, la lógica del procedimiento especial sancionador— tienen como finalidad restablecer provisionalmente el orden jurídico conculcado, desapareciendo situaciones que se estiman contrarias a Derecho, a efecto de salvaguardar los principios de equidad, legalidad e imparcialidad durante el desarrollo de los procesos electorales. Lo anterior encuentra sustento en la normativa procesal electoral local, en particular en el artículo 3, primer párrafo, fracción II de la Ley Procesal, así como el artículo 67, párrafo primero, fracciones V y X del Reglamento.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Local ha sostenido que la procedencia del procedimiento especial sancionador no se encuentra condicionada de manera estricta **al inicio formal del proceso electoral**, pues puede sustanciarse válidamente cuando las conductas denunciadas **incidan directa o indirectamente en éste**, atendiendo a su naturaleza y al contexto en que se desarrollan, sin que resulte válido descartar dicha vía bajo el argumento de que el proceso electoral aún no ha iniciado o de que las personas denunciadas no ostentan formalmente una candidatura.

No obstante que aún no ha iniciado el referido Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el Tribunal Electoral sostuvo en la sentencia del juicio identificado con la clave TECDMX-JEL-276/2025, que *la Sala Superior ha establecido que se pueden sustanciar procedimientos especiales sancionadores fuera de procesos electorales, siempre que incidan directa o indirectamente en éstos, pues precisamente adquiere mayor relevancia la infracción debido al contexto electoral en el que se realizan las conductas denunciadas.*

Aunado a lo anterior el Tribunal local consideró que “... el análisis sobre la actualización de los elementos corresponderá en todo caso al estudio de fondo; es decir, **la autoridad responsable no podría determinar a partir de un análisis preliminar aspectos como la incidencia o no de los hechos denunciados en un proceso electoral, sobre la base de que actualmente no se encuentra en desarrollo alguno o que la denunciada no se encuentra inscrita a algún cargo de elección popular.**”

Sirve de sustento a lo anterior, lo resuelto en el juicio electoral TECDMX-JEL-344/2021, en el que se consideró en un caso presentado una vez concluido el proceso electoral, que para poder determinar si los hechos están o no relacionados directa o indirectamente con un proceso electoral debe tomarse en cuenta la proximidad o cercanía de los comicios, **si la propaganda tiene una connotación electoral y si su finalidad es buscar un posicionamiento o la promoción de aspiraciones de índole políticas ante la ciudadanía.** Ello a fin de valorar si pudieran tener un impacto y vulnerar la equidad en la contienda. Lo que, en el caso, se podría actualizar a partir de los hechos denunciados.

De esta manera, aun cuando actualmente no ha iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, circunstancia que ordinariamente constituye un elemento relevante para el análisis de determinadas infracciones en materia electoral, lo cierto es que en los escritos de queja se aduce que las jornadas de servicios denominadas “Tu diputada en tu Colonia”, así como las publicaciones difundidas en redes sociales y la propaganda asociada a dichas actividades, podrían constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, bajo el argumento de que tales acciones tendrían como finalidad posicionar

anticipadamente el nombre e imagen de la persona denunciada frente a la ciudadanía y generar una eventual ventaja indebida respecto de otras personas que pudieran participar en futuros procesos electorales. En consecuencia, corresponde a esta autoridad realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados, a efecto de determinar si existen elementos mínimos que permitan presumir la posible actualización de alguna infracción a la normativa electoral.

Por ello, con la finalidad de prevenir daños irreparables a los principios rectores de la función electoral, así como de llevar a cabo una actuación oportuna por parte de las autoridades, así como de no generar una afectación sustantiva a los derechos de las partes, se estima que corresponde al Tribunal Local, concluir si se actualizan o no las infracciones materia del presente procedimiento a partir de una valoración integral y contextual del contenido de las pruebas aportadas, de las que surjan como consecuencia de la investigación y ante su facultad exclusiva para determinar la incidencia en un proceso electoral de las conductas atribuidas al probable responsable, es decir, corresponde a una valoración de fondo que debe ser realizada por el referido órgano jurisdiccional local.

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza de las conductas denunciadas, así como a la necesidad de garantizar una tutela efectiva, pronta y preventiva de los principios rectores de la función electoral, esta autoridad determina que la vía idónea para la sustanciación del presente asunto es el **Procedimiento Especial Sancionador**.

VIII. Registro del procedimiento

Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **IECM-SCG/PE/028/2026**.

IX. Plazos y términos

Al sustanciarse el procedimiento en la vía especial, el cómputo de los plazos se hará en días naturales, es decir, todos los días y horas son hábiles.¹⁹

X. Emplazamiento

Emplácese a la persona probable responsable, corriéndole traslado con copia autorizada del expediente al rubro citado para que, dentro de un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día en que surta sus efectos la notificación respectiva, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, en la inteligencia de que, de no hacerlo, precluirá su derecho para ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero de la Ley procesal; así como 22, 67 y 68 del Reglamento.

La respuesta al emplazamiento que ofrezca la probable responsable, podrá ser presentada por escrito, en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto, ubicado en la calle de Huizaches, número veinticinco, colonia Rancho Los Colorines, demarcación de Tlalpan, Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, podrá presentar su escrito de respuesta al emplazamiento respectivo, al correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, correspondiente a la dirección electrónica: oficialiadepartes@iecm.mx. Precizando que el citado escrito deberá contener su huella dactilar o firma, para posteriormente ser escaneado, digitalizado y guardado en medio electrónico, el cual deberá estar preferentemente en formato “pdf” para su remisión al citado

¹⁹ Con fundamento en los artículos 32 párrafo primero, 67 y 82 del Reglamento.

correo electrónico, al cual podrá adjuntar las pruebas que considere pertinentes, mismas que deberán estar en formato digital.

XI. Capacidad Económica

A efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del procedimiento, se considera necesario allegarse de información relativa a la **capacidad económica actual y vigente de la persona probable responsable** por lo que, **al momento de dar contestación al emplazamiento, deberá proporcionar la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior y, de ser procedente, lo correspondiente al ejercicio fiscal actual,** así como cualquier otro dato o elemento que sirva para tal fin.

Lo anterior con el **apercibimiento** de que, en caso **de no aportar la información idónea** y pertinente para conocer su situación económica, **se resolverá conforme a las constancias** del expediente.²⁰

XII. Notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE)

De conformidad con los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42 y 45 del Reglamento; y 1, 4, 5 y 6 de los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral (Lineamientos), las partes de los procedimientos administrativos sancionadores podrán solicitar le sean notificados los requerimientos y acuerdos que emita este Instituto, durante el trámite y sustanciación de las quejas y denuncias que sean de su competencia, a través del SINE, para lo cual deberán manifestar su voluntad de manera expresa y por escrito su consentimiento para recibir las notificaciones por ese medio; además de que deberá proporcionar un correo electrónico y número de teléfono móvil (celular), a efecto de que esta autoridad realice los trámites de registro respectivo, a fin de que la probable responsable consulte las notificaciones que se le practiquen por el citado sistema.

Por tanto, se solicita a las partes promoventes y a la probable responsable manifiesten si es su voluntad recibir y consultar las notificaciones que realice esta autoridad electoral dentro del expediente en que se actúa, para lo cual deberán remitir a la cuenta de correo institucional “se@iecm.mx”, el escrito en el que expresen su voluntad para recibir notificaciones a través del SINE, precisando un correo electrónico y un número de teléfono celular, en términos de los lineamientos.

XIII. Sustanciación

Se **INSTRUYE** a la Secretaría para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva²¹, realice

²⁰ De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, al considerar que la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.

²¹ **Artículo 8.** Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:

...
b) La Comisión:

...
III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, realice las diligencias de forma previa al inicio del procedimiento o para su sustanciación.

la sustanciación del presente **procedimiento especial sancionador** y, en su oportunidad, la Secretaría elabore el **Dictamen y lo remita al Tribunal Electoral**, adjuntando el expediente original, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional, en el ámbito de su competencia resolutoria, determine lo que en Derecho proceda respecto del presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo catorce, fracciones VIII y IX de la Ley Procesal; 8 incisos c) y d), 67, 71 y demás relativos del Reglamento.

XIV. Participación de otras personas en los hechos denunciados

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Reglamento, que establece que el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, Apartado B, fracción I de la Constitución, así como la facultad de la Secretaría o la Dirección de acordar la ampliación de la investigación hacia nuevas personas involucradas con el procedimiento, en cuyo caso las emplazará a fin de sustanciar el procedimiento respecto de estos.

En ese sentido, esta Comisión instruye al Secretario, a efecto de que si durante la sustanciación del procedimiento al rubro indicado, se obtienen indicios de la participación de otras personas en los actos controvertidos, emplace a los mismos, con el objeto de determinar su responsabilidad.

Lo anterior, en aras de garantizar también los principios de concentración y economía procesal, pues la tramitación simultánea del procedimiento sancionador respecto de todos los probables responsables, permitirá que cada uno de ellos tenga la oportunidad procesal de ofrecer y aportar pruebas de descargo en un solo procedimiento, lo que significará también la posibilidad de que, en su oportunidad, la autoridad jurisdiccional conozca a cabalidad cada una de las posturas adoptadas y determine de manera objetiva la responsabilidad de cada uno de ellos en un mismo momento, sin dilaciones adicionales, agilizando la tramitación y eliminando actuaciones innecesarias.

XV. Medidas cautelares

1. Marco Normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Procesal; 55 y 56 del Reglamento, esta Comisión procede a emitir el pronunciamiento correspondiente a las medidas cautelares solicitadas por las partes promoventes (retiro de publicaciones).

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para el dictado de las medidas cautelares son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.**
- b) Peligro en la demora.**
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

Las medidas cautelares adquieren justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte; también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

El criterio por adoptar esta clase de medidas, conforme a la doctrina, es la apariencia del buen derecho y el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el temor fundado consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La verificación de los citados requisitos obliga a realizar una evaluación preliminar del caso concreto —aun cuando no sea completa— en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas y, por tanto, si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares. Para lo cual, es necesario analizar los hechos denunciados y las pruebas que obran en el expediente.

Si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el dictado de medidas cautelares sólo procede respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues, como se ha señalado, el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA,”**²² así como en la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.”**

²² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

2. Caso concreto

2.1. Motivo de la queja

Las partes promoventes presentaron escritos de queja en contra de la ciudadana **María del Rosario Morales Ramos**, en su calidad de diputada del Congreso de la Ciudad de México, por hechos que considera violatorios de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, consistente en posible promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

Lo anterior, con motivo de ocho publicaciones realizadas por la persona probable responsable el diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, en sus perfiles de Instagram y Facebook, en las que se observa la instalación de un módulo móvil en las colonias Jalalpa y Garcimarrero, de la demarcación Álvaro Obregón, donde se advierte carpas, lonas y banners, así como una camioneta de color guinda y beige, en la que aparece la imagen de la persona denunciada, la leyenda **“Guerrera Obregonense”**, mediante los cuales presuntamente se ofrecieron servicios gratuitos consistentes en corte de cabello, aplicación de pestañas, aplicación de uñas y pestañas, entrega de lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales y asesoría jurídica, además de la presunta distribución de volantes con su nombre y cargo en las colonias citadas.

2.2. Material denunciado

De las constancias que obran en autos, se advierte que el material denunciado consiste en las siguientes publicaciones realizadas por la persona probable responsable:

- Publicaciones difundidas en la red social Instagram, a través del perfil identificado como “rosariomorales_mx”, en las que se observan las publicaciones denunciadas en la que es posible apreciar una serie de fotografías y videos de la probable responsable y se acompañan del siguiente texto:

¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil “Tu diputada en tu colonia” para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón.

Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia.

Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna.

Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses.

Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más.

#ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales”

¡La cercanía no se dice... se demuestra!

Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales.

Hoy renovamos nuestras jornadas “Tu diputada en tu colonia”, acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos.

Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante.

Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no pueden esperar.

#RosarioMorales #DiputadaDelPueblo”

“Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo “Tu Diputada en tu Colonia”, acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de

nuestras vecinas y vecinos.

Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados.

Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🍷🌟

#TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales #TrabajoEnTerritorio

¡Aquí se hace política de verdad! 🍷🌟

En territorio, de frente y sin intermediarios.

Hoy renovamos nuestras jornadas "Tu diputada en tu colonia" con más servicios, atención y soluciones reales.

Porque nuestro compromiso es claro: que nadie se quede atrás.

Soy tu diputada Rosario Morales y vamos por más. 🍷

#RosarioMorales #Resultados #ÁlvaroObregón #diputadadelpueblo

- Publicaciones difundidas en la red social Facebook, a través del perfil identificado como "Rosario Morales", en las que se observan las publicaciones denunciadas en la que es posible apreciar una serie de fotografías y videos de la probable responsable acompañadas del siguiente texto:

¡Ya llegó su guerrera obregonense! Fortalecemos nuestro módulo móvil "Tu diputada en tu colonia" para acercar más servicios, orientación y atención directa a las vecinas y vecinos de Álvaro Obregón. Este es un trabajo que hemos construido en territorio, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de cada colonia. Hoy lo renovamos para brindar una atención más cercana, eficiente y oportuna. Reafirmamos nuestro compromiso de estar presentes, de seguir recorriendo cada comunidad y de mantener un contacto permanente con las y los Obregonenses. Porque siempre hemos estado cerca... hoy lo estamos aún más.

#ÁlvaroObregón #TuDiputadaEnTuColonia #RosarioMorales"

¡La cercanía no se dice... se demuestra!

Por eso en Álvaro Obregón seguimos en territorio, escuchando de frente y regresando con soluciones reales.

Hoy renovamos nuestras jornadas "Tu diputada en tu colonia", acercando más servicios y atención directa a nuestras vecinas y vecinos.

Aquí es donde se construye la confianza: cara a cara, sin intermediarios, con trabajo constante.

Seguimos ampliando estas jornadas porque sabemos que las necesidades no pueden esperar.

#RosarioMorales #DiputadaDelPueblo

Hoy estuvimos en la colonia Garcimarrero con nuestro módulo "Tu Diputada en tu Colonia", acercando servicios, escuchando de frente y atendiendo las necesidades de nuestras vecinas y vecinos.

Seguimos trabajando en territorio, porque ahí es donde se construyen soluciones reales y donde reafirmamos nuestro compromiso de estar cerca de la gente, con atención directa y resultados.

Gracias por la confianza y por permitirnos seguir caminando juntas y juntos. 🍷🌟

[#TuDiputadaEnTuColonia](#) [#RosarioMorales](#) [#TrabajoEnTerritorio](#)

"Tu diputada en tu Colonia Jalapa"

El día de hoy renovamos nuestro Modulo "Tu Diputada en tu Colonia" con nuestras vecinas y vecinos de la colonia Jalapa, vamos a estar en las 256 colonias llevando estos servicios...

Muchas gracias licenciada Rosario Morales por los apoyos que le brinda a nuestra comunidad, Muchísimas gracias a la Licenciada Rosario por este trabajo que nos ha venido a hacer y todo lo que nos ha ayudado

Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más, pero sobre todo encuentras a una Diputada que sí te escucha, que sí regresa.

2.3. Medidas cautelares solicitadas

En razón de lo anterior, las personas promoventes solicitaron el dictado de las siguientes medidas cautelares:

- Que se ordene a la parte denunciada el retiro de las publicaciones denunciadas.
- Que se ordene a la parte denunciada abstenerse de realizar cualquier acto que constituya un posicionamiento electoral adelantado y, en consecuencia, propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos.

a. Marco jurídico de las infracciones denunciadas (en el contexto de las medidas cautelares solicitadas)

De conformidad con lo establecido en los párrafos noveno y décimo del artículo 134 de la Constitución, las personas **servidoras públicas** tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad** de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, la **propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**; en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las citadas disposiciones normativas constitucionales se reproducen en los párrafos primero y segundo del artículo 5 del Código:

“Artículo 5. *Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.*

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.”

De lo que se advierte, que las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral **protegen los principios de equidad e imparcialidad**, imponiendo a las personas servidoras públicas el deber de **abstenerse de utilizar recursos públicos** —humanos, materiales o

económicos— para influir en la preferencia electoral de la ciudadanía.

Para que una conducta actualice infracción a este principio, **es necesario acreditar un impacto real o un riesgo efectivo** en la equidad de la contienda.

La reforma electoral de 2007 al artículo 134 constitucional incorporó expresamente la tutela de estos principios, enfatizando en:

- a) Impedir el uso del poder público con fines partidistas o personales;
- b) Evitar que los recursos públicos o la propaganda institucional incidan en la competencia electoral, y
- c) Garantizar la actuación imparcial de las y los servidores públicos.

A su vez, la reforma de 2014 reafirmó esta obligación al establecer mecanismos de control y sanción, prohibiendo destinar recursos públicos a fines distintos de los constitucionalmente previstos o aprovechar la posición pública para realizar actos de promoción personal o en favor de terceros.

La Sala Superior, en la jurisprudencia 12/2015, de rubro “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, determinó que, en términos de lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del artículo 134 de la Constitución, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En armonía con ello, el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Local y el artículo 15, fracciones III y V de la Ley Procesal Electoral, califican como infracción cualquier conducta de personas servidoras públicas que afecte la equidad de la competencia electoral. Además, el marco jurídico contempla que dichas conductas también pueden abarcar propaganda gubernamental

en campañas o actos de coacción o presión al electorado.

En ese contexto, la **finalidad esencial de la prohibición constitucional y legal** es impedir el **uso de recursos públicos para fines ajenos a los establecidos** y evitar que las personas servidoras públicas **utilicen su posición institucional**, de manera explícita o implícita, **para promoverse a sí mismas o a terceros**, generando con ello un impacto en la competencia electoral.²³

2.5. Decisión

Como se mencionó líneas arriba, las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Por tanto, el dictado de medidas cautelares resulta procedente cuando sea necesario para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

En el caso concreto, **esta Comisión considera IMPROCEDENTE la adopción de medidas cautelares respecto de las publicaciones denunciadas**, por las razones que se exponen a continuación.

Si bien de manera preliminar se advierten elementos que justifican el inicio del procedimiento para analizar la posible actualización de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, tales elementos no resultan suficientes, en esta etapa cautelar, para concluir de forma clara y manifiesta que las publicaciones denunciadas constituyen una infracción a la normativa electoral que amerite su retiro inmediato.

Ello obedece a que el estándar de análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador es distinto al exigido para la adopción de medidas cautelares. Mientras que el primero requiere únicamente la existencia de elementos indiciarios suficientes que justifiquen la apertura de una investigación, el dictado de medidas cautelares exige advertir, además, una apariencia del buen derecho y un riesgo de afectación actual o inminente que haga necesaria una intervención provisional e inmediata, extremos que, de manera preliminar, no se actualizan en el presente caso.

En efecto, de las publicaciones verificadas se observa la difusión reiterada del nombre, imagen y cargo de la probable responsable, así como la utilización de expresiones como “Tu diputada en tu Colonia”, la presencia de propaganda identificada con su nombre, personal que porta chalecos alusivos a su persona y un vehículo rotulado con referencias directas a la denunciada, elementos que serán materia de análisis durante la sustanciación del procedimiento.

²³ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

Asimismo, las publicaciones difundidas en redes sociales muestran de manera constante la imagen de la servidora pública en interacción con la ciudadanía y asociada a la realización de diversas jornadas de servicios. No obstante, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte de manera evidente una vulneración actual e irreparable a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que justifique el dictado de una medida provisional consistente en el retiro inmediato del material denunciado.

Cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos noveno y décimo, tutela, por una parte, el derecho de la ciudadanía a recibir información sobre las actividades desarrolladas por las personas servidoras públicas y, por otra, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral. En ese sentido, las restricciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental y promoción personalizada no constituyen una prohibición absoluta para difundir actividades institucionales o acciones vinculadas con el ejercicio de una función pública, sino que buscan evitar que dichas actividades sean utilizadas con fines de posicionamiento personal o electoral.

Por ello, si bien en el presente asunto existen elementos que, de manera preliminar, podrían estar relacionados con una estrategia de posicionamiento de la persona denunciada frente a la ciudadanía, la determinación sobre si éstos actualizan o no una infracción a la normativa electoral requiere un análisis integral de los hechos denunciados, del contexto en que fueron difundidos y de los elementos probatorios que se alleguen durante la sustanciación del procedimiento, cuestión que corresponde al estudio de fondo del asunto.

En consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, esta Comisión considera que los elementos actualmente disponibles no permiten concluir de manera clara y manifiesta la existencia de una infracción que justifique la adopción de una medida cautelar de carácter restrictivo, por lo que no se actualiza la necesidad de una tutela preventiva urgente en los términos solicitados por las partes promoventes.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, cuestión que deberá analizarse una vez concluida la investigación correspondiente y valoradas integralmente las pruebas que obren en el expediente. En consecuencia, la improcedencia de las medidas cautelares no condiciona la determinación relativa al inicio del procedimiento administrativo sancionador ni implica un pronunciamiento anticipado sobre la licitud o ilicitud de las conductas denunciadas, aspectos que serán materia de análisis al resolverse el fondo del procedimiento.

XVI. Impugnación

La presente determinación es impugnabile mediante el Juicio Electoral, atento a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 102, 103, fracción V de la Ley Procesal.

XVII. Notificación

Notifíquese por **correo electrónico** a las personas promoventes y **personalmente** a la persona probable responsable; y, publíquese en los **estrados** de las oficinas centrales por un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral; lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; así como 33 y 45 del Reglamento.

ASÍ, lo aprobaron por unanimidad de votos y firmaron las Consejeras Electorales presentes de la Comisión. **CONSTE.**

SONIA PÉREZ PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE QUEJAS

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS